

**RESOLUCIÓN 101/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	94/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 15 y 23 LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 1 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa: Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2016 EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO



“(Ver: *[Se indica enlace web]*)”.

Segundo. Con fecha 7 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 8 de junio de 2023, el Consejo concedió al ente local denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 27 de junio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de la Alcaldía las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- En relación con el incumplimiento de la obligación de publicidad activa: art. 15, Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, hay que manifestar en defensa de este Ayuntamiento, que dicha información ya se encontraba insertada en nuestra página web; tanto en la Sede Electrónica *[Se indica enlace web]*, donde hay un apartado específico referente a la contratación administrativa que lleva directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que es la Plataforma que venimos utilizando en esta Administración desde su puesta en marcha y donde se tiene información puntual de todos los aspectos referidos a contratos, con indicación de su objeto, duración, importes, adjudicaciones, modificaciones, etc. etc.

“Además, dentro del apartado específico de Transparencia en la contratación de servicios de nuestra página Web *[Se indica enlace web]* se tiene igualmente acceso a dicha plataforma de Contratación.

“No obstante lo anterior y, en aras de facilitar el acceso a los posibles interesados, a raíz del requerimiento recibido se ha procedido a incluir dicha acceso en el apartado de Indicadores de la Ley de Transparencia, para lo cual se acompaña el acceso *[Se indica enlace web]*

“SEGUNDA.- En relación con otros incumplimientos de la obligación de publicidad activa, a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos; a raíz del requerimiento efectuado, procedemos a su inserción, en concreto a los referidos al pasado ejercicio 2022, ya que son los últimos con los que se cuentan:

[Se indica enlace web]

“TERCERA.- En relación con otros incumplimientos de la obligación de publicidad activa, Art. 10, Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo, hemos procedido a actualizar la información existente, mediante la inserción de la última Relación de Puestos de Trabajo aprobada.

[Se indica enlace web]

“en el apartado



"[Se indica enlace web]

"Y en base a las consideraciones anteriores,

"SOLICITA

"Que tenga por presentado este escrito, y en su virtud, previos los trámites administrativos oportunos, dicte resolución por la que, estimando las alegaciones formuladas por mi representada, añada al concerniente expediente la información que en este escrito de alegaciones se contienen y por ende, modifique el mismo en los aspectos que se han sido objeto de revisión por esta parte".

Quinto. Con fecha 13 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad denunciada mediante oficios de fecha del día siguiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su*



actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 20 de septiembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. En primer lugar, la persona denunciante comienza señalando un supuesto incumplimiento de obligación de publicidad activa por parte del Consistorio, relativo al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración”; añadiendo además, “Información no disponible en la web del Ayuntamiento”.

A este respecto, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada —al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley— ha de facilitar en su portal o página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”.

Es preciso recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, tras el análisis de la página web de la entidad local denunciada, este Consejo ha podido comprobar que en la parte superior de la pantalla inicial de la misma se incluye un espacio dedicado a “Transparencia” en el que se aloja el “Portal de Transparencia y Buen Gobierno” del Ayuntamiento de Montilla.

Una vez examinado este Portal, así como la Sede Electrónica municipal, se pudo constatar que desde ambos entornos es posible acceder directamente al Perfil del Contratante del Consistorio que se encuentra habilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública; tal y como así lo indica el propio ente local entre las alegaciones presentadas ante este Consejo en su defensa.

En concreto, dicho Perfil se inserta en el Portal de Transparencia mediante el área alusiva a “Transparencia. Publicidad Activa”, en sendas secciones sobre “Transparencia en las contrataciones de servicios” > “Procedimientos de contratación de servicios” e “Indicadores de la Ley de Transparencia” > “Contratos, convenios y subvenciones” > “Contratos formalizados, con indicación del objeto...”; al igual que desde la sección “Contratación” de la Sede Electrónica.



Y, ciertamente, tras analizar el mencionado Perfil, ha resultado posible identificar información sobre expedientes contractuales del Consistorio correspondientes a los años comprendidos en el periodo 2018-2023.

No obstante, en cuanto a la publicación de los contratos que se hayan podido formalizar desde el 10 de diciembre de 2015 hasta la anualidad 2017 inclusive, no ha resultado posible advertir contenido alguno, en contra de lo exigido por los preceptos anteriormente mencionados.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este órgano de control concluye que existe un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA, ante la ausencia de información concerniente al objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos formalizados desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el ejercicio 2017 inclusive.

Cuarto. Seguidamente, incide de nuevo la denuncia en un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, al señalar como “Información no disponible en la web del Ayuntamiento” la concerniente a los “a) datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Obligación que, por otra parte, y de modo similar a la analizada en el fundamento jurídico anterior, al estar ya establecida con carácter básico en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG, resultó igualmente exigible para la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En cuanto a este presunto incumplimiento, tras analizar de nuevo el indicador dedicado a “Contratos, convenios y subvenciones” que facilita el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el Consejo ha podido distinguir la presencia de un epígrafe referido a “Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”, en el que solo se ofrece información de este carácter perteneciente al ejercicio 2022; en consonancia con lo manifestado en este sentido por el Alcalde entre sus alegaciones. Circunstancia que el Consistorio trata de justificar al añadir que “...son los últimos con los que se cuentan”.

Ante lo cual, es preciso aclarar que, en atención a los términos de la denuncia, para poder entender satisfecha adecuadamente la obligación de publicidad activa que nos ocupa, la información aludida debe ser proporcionada a partir de la fecha en la que resultó exigible, es decir, desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos anteriormente descritos. Todo ello, independientemente de que su actualización deba producirse, con carácter general, de modo trimestral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.7 LTPA: “[t]oda la información pública señalada en este título [Título II. La publicidad activa] se publicará y



actualizará, con carácter general, trimestralmente,...”.

Así las cosas, a la vista de las consideraciones expuestas y las comprobaciones efectuadas, el Consejo estima que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad local, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, desde el 10 de diciembre de 2015, dejando a salvo los publicados relativos al ejercicio 2022.

Quinto. Finalmente, la persona denunciante concluye señalando como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el referente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) las relaciones de puestos de trabajo”, al señalar sobre la misma “[/]nformación sin actualizar desde 2016 en la web del ayuntamiento”.

El art. 10 LTPA, dedicado a la “*Información institucional y organizativa*”, establece en su apartado primero el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra g): “*Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales*”.

En relación con este presunto incumplimiento, el Consistorio manifiesta entre sus alegaciones que “[...] hemos procedido a actualizar la información existente, mediante la inserción de la última Relación de Puestos de Trabajo aprobada”, facilitando al efecto dos enlaces web.

Y, ciertamente, el Consejo ha podido confirmar que, tanto en el Portal de Transparencia —siguiendo la ruta de navegación, “Transparencia. Publicidad Activa” > “Información sobre el Ayuntamiento” > “Información sobre los cargos electos y el Personal del Ayuntamiento”— como en la propia página web municipal —en el espacio dedicado al “Ayuntamiento” > “Empleo público”—, resulta accesible un documento en formato “pdf” que incluye la Relación de Puestos de Trabajo 2023.

Sin embargo, una vez examinado el documento, este órgano de control ha podido advertir que, a pesar del detalle pormenorizado que se realiza de las características de los distintos puestos que se incluyen correspondientes, por otro lado, al presente ejercicio; no figuran las retribuciones anuales asociadas a cada uno de los puestos, como así lo exige el precitado artículo.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este órgano de control no puede entender adecuadamente satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, ante la ausencia de publicación de una relación de puestos de trabajo vigente que incluya las retribuciones anuales asociadas a cada puesto.

Sexto. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad local denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) deberá publicar en su sede electrónica, portal o página web



la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, así como el procedimiento utilizado para su celebración, que hayan sido formalizados por la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
2. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015, a salvo de los relativos al ejercicio 2022 que ya se encuentran publicados [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
3. La relación vigente de puestos de trabajo con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Quinto. Art. 10.1 g) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.